

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz,  
Baja California Sur  
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza  
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/348/2022-III

## RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente número RR/348/2022-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve lo siguiente:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

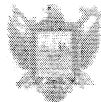
El doce de octubre de dos mil dos mil veintidós, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030077622000389, en la cual requirió:

*“... Copia del proyecto denominado Noches Pegajosas. ...”*

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:





**DIRECCION GENERAL DE INCLUSION Y DIVERSIDAD  
DIRECCION MUNICIPAL DE CULTURA**

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"  
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"  
"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"  
"2022, AÑO DEL GRAL. JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

Oficio: DMC/755/22

Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información  
La Paz, Baja California Sur a 20 de octubre del 2022

**LIC. AMOR FENECH MONTAÑO  
DIRECTORA GENERAL DE INCLUSION Y DIVERSIDAD DEL  
H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.  
P R E S E N T E.-**

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y en respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio No. **030077622000389** de fecha **12 de octubre** del año en curso, y dirigida a esta Dirección Municipal a mi cargo el día 19 de octubre, mediante oficio **DGID\_DIR\_097/22**, donde a la letra se solicita lo siguiente:

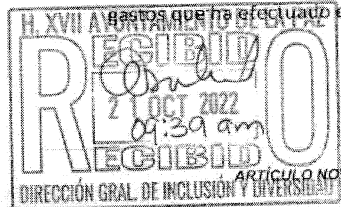
**"1.- Copia del proyecto denominado Noches Pegajosas".**

Al respecto le informo:

1. – No existe en nuestro poder ningún proyecto en papel de tal actividad, ya que esta es una iniciativa ciudadana de la Empresa, Innovaciones Alumbra; quien desde hace dos años ha realizado estas actividades en coordinación con esta dirección.
2. – El modo en que esta dirección interviene es:
  - Gestión de permisos ante la Dirección de Comercio
  - Coordinación con la Dirección de Protección Civil Municipal
  - Gestión de operativo de seguridad préstamos de vallas de protección con la Dirección de Seguridad y Tránsito Municipal
  - Gestión de habilitación y limpieza del espacio donde se hará el evento con la Dirección General de Servicios Públicos
  - Gestión de visto bueno ante la Comisión Estatal de Riesgos Sanitarios
  - Gestión del espacio con la Tesorería Municipal o la Administración Portuaria Integral, según donde se realice el evento.

Otros puntos a mencionar como parte de la participación de esta dirección en la realización del evento son: planeación y coordinación operativa del evento a cargo del personal de esta dependencia; renta de sillas para el público y camerinos; así como la difusión en medios de comunicación. En la siguiente tabla se hace una descripción de los

gastos que ha efectuado esta dirección en las Noches Pegajosas del 2022.



ARTÍCULO NOVENO E/ SÍMBOLOS PATRIOS Y GEOLOGÍA COL. DIANA LAURA  
CORREO: direccion.cultura@lapaz.gob.mx  
TELÉFONO: 612 12 9-48-72



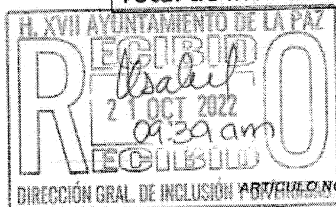
**DIRECCION GENERAL DE INCLUSION Y DIVERSIDAD  
DIRECCION MUNICIPAL DE CULTURA**

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"  
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"  
"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"  
"2022, AÑO DEL GRAL. JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"


Tabla de gastos

CONCEPTO	GASTO
<b>EVENTO NOCHES PEGAJOSAS 14 DE MAYO 2022</b>	
RENTA DE SANITARIOS	\$17,632.00
MOBILIARIO	\$22,388.00
ALIMENTOS	\$10,428.00
AGUA	\$300.00
	<b>\$50,748.00</b>
<b>NOCHES PEGAJOSAS 01 DE JULIO 2022</b>	
RENTA DE MOBILIARIO	\$15,312.00
RENTA DE SANITARIOS	\$11,020.00
SERVICIO DE ALIMENTOS	\$2,871.00
	<b>\$29,203.00</b>
<b>NOCHES PEGAJOSAS DEL 05 DE AGOSTO</b>	
RENTA DE SANITARIOS	\$11,020.00
RENTA DE MOBILIARIO	\$10,672.00
	<b>\$21,692.00</b>
<b>NOCHES PEGAJOSAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE</b>	
RENTA DE MOBILIARIO	\$14,917.50
RENTA DE SANITARIOS	\$22,040.00
RENTA DE SONIDO	\$116,000.00
ALIMENTOS	\$4,698.00
CINTA AMARILLA DE PRECAUCION	\$378.00
ALAMBRE	\$330.00
	<b>\$158,363.50</b>
<b>NOCHES PEGAJOSAS 07 DE OCTUBRE</b>	
RENTA DE SANITARIOS	\$22,040.00
RENTA DE MOBILIARIO	\$12,737.25
SERVICIO DE ALIEMENTOS	\$2,296.80
	<b>\$37,074.05</b>
<b>Total de inversión municipal</b>	<b>\$297,080.55</b>

Fuente: Administración de la Dirección Municipal de Cultura




ARTICULO NOVENO E/ SIMBOLOS PATRIOS Y GEOLOGIA COL. DIANA LAURA  
CORREO: direccion.cultura@lapaz.gob.mx  
TELEFONO: 612 12 9-48-72


  **DIRECCION GENERAL DE INCLUSION Y DIVERSIDAD**  
**DIRECCION MUNICIPAL DE CULTURA**  
"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"  
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"  
"2022, AÑO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS"  
"2022, AÑO DEL GRAL. JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

La empresa Innovaciones Alumbra, se encarga del pago de los artistas que se presentan en el evento, con todas las necesidades previas y posteriores a la realización del evento; de la renta de la producción de audio, iluminación y video; así como del diseño gráfico.

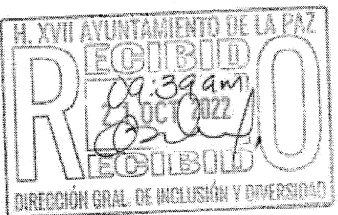
Sin otro particular y en espera de haber dado cumplimiento a lo solicitado, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

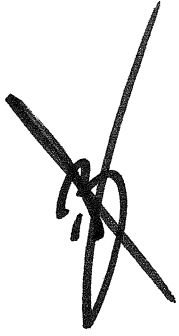
  
C. MARCOS RENATO GARCÍA GARCÍA  
DIRECTOR MUNICIPAL DE CULTURA

  
DIRECCIÓN DE CULTURA

C.c.p.-Archivo  
GACH/mrh




ARTÍCULO NOVENO E/ SÍMBOLOS PATRIOS Y GEOLOGÍA COL. DIANA LAURA  
CORREO: direccion.cultura@lapaz.gob.mx  
TELÉFONO: 612 12 9-46-72



### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/348/2022-III y turnándose al comisionado ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.



**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD****RESPONSABLE.**

En catorce de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. - EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA DE LEY.**

El quince de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo en el cual se hicieron efectivos los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia. Corrección

**VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El ocho de febrero de dos mil veinticuatro se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la persona recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la persona recurrente<sup>1</sup>, se desprende que el acto reclamado consisten en la entrega de la información que no corresponde a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000389. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

**Artículo 144.** *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

**CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DMC/755/22 de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, signado por la directora Municipal de Cultura del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin pruebas por parte de la autoridad responsable.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que ésta se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar lo que en ella se detalla en cuanto a su alcance y contenido.

**QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

**“... No se entregó la información solicitada. Medios locales de comunicación han informado que se podría tratar de un evento en conjunto. ...”**

Este Pleno del Consejo General considera que es **INFUNDADO**, toda vez que la autoridad responsable si hace entrega de información relacionada con la petición por la persona recurrente en su solicitud de información en el sentido de que es una iniciativa ciudadana realizada en coordinación con la Dirección Municipal de Cultura del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur. Tal y como lo refiere la persona recurrente en el motivo de inconformidad antes transcrito, ya que dicha dirección municipal ha efectuado, operatividad del personal a su cargo, gastos de mobiliario y demás elementos y la empresa innovaciones Alumbra es quien se encarga del pago de los artistas presentados.

Ahora bien, en suplencia de la queja<sup>2</sup>, no pasa desapercibido por este Pleno que en la respuesta combatida la autoridad responsable manifiesta la inexistencia del proyecto solicitado, en este sentido, cabe mencionar que este concepto es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla, tal y como lo ha sostenido en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) en el siguiente criterio:

**Clave de control: SO/014/2017**

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

En este sentido y acorde a lo dispuesto por el artículo 163 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, se advierte que la Dirección Municipal de Cultura si cuenta con facultad para efecto de formular proyectos para la prestación de servicios culturales, motivo por el cual, la autoridad responsable se debió de sujetar al

<sup>2</sup> **Artículo 148.** El Instituto, deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, en cuestiones no propuestas por éste en sus razones o motivos de inconformidad o cuando los planteó en forma deficiente y que pudieran resultarle favorable.

procedimiento de ley para tal efecto y confirmar dicha inexistencia por medio del comité de transparencia<sup>3</sup>. Artículo en cita que dice:

**Artículo 163.**

Artículo Reformado BOGE #74 10-12-2022  
Fe de Erratas BOGE #1 10-01-2023  
Artículo Reformado BOGE #11 10-02-2023

La Dirección Municipal de Cultura tendrá las siguientes atribuciones: (...)

*IX. Formular proyectos que deban ser autorizados para la prestación de los servicios culturales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;*

Lo anterior, para efecto de garantizar a la hoy persona recurrente el carácter exhaustivo de la búsqueda de lo peticionado y que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés. Tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el siguiente criterio:

**Clave de control:** SO/004/2019

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, tercero cuarto y quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>4</sup>; 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 170, 171, 172, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

<sup>3</sup> Artículos 15, 16, 29 fracción VIII y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur

<sup>4</sup> De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000389 por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

1) Declare la inexistencia de la información solicitada mediante acta o resolución de su comité de transparencia y hágase entrega de esta a la persona recurrente al correo electrónico

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 48.-** El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. – Ser dirigido al Instituto;

II. – Número de expediente del recurso de revisión;

III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;

V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

**APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno “De las medidas de apremio” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>5</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

### **RESUELVE**

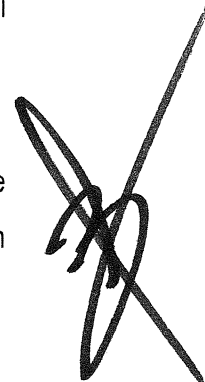
**PRIMERO.** – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077622000389 por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y apercibimientos precisados en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la persona para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/348/2022-III.